

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. INTERPUESTO POR RS IBERIA 14, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PISUERGA”, DE 5 MW, EN LA SUBESTACIÓN RENEDO 45KV (VALLADOLID).

(CFT/DE/209/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de julio de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por RS IBERIA 14, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 17 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de la sociedad RS IBERIA 14, S.L.U. (en adelante, “RS IBERIA”), por el que interpone conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, “IDE REDES”), motivado por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Pisuerga”, de 5 MW, en la subestación Renedo 45kV.

Los hechos relevantes a los efectos de la presente resolución son los siguientes:

- El 3 de junio de 2022 le fue notificada a RS IBERIA, según su propia declaración – folio 2 del expediente, la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación “Pisuerga”, de 5 MW, en la subestación Renedo 45kV.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizados el escrito y la documentación aportada, la solicitud de conflicto presentada por RS IBERIA debe ser inadmitida por extemporánea.

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013¹ establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Según declaración de la propia RS IBERIA, recibió la denegación del permiso de acceso en fecha 3 de junio de 2022, por lo que la solicitud de conflicto de 17 de julio de 2022 se presentó fuera del plazo legalmente establecido de un mes.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por RS IBERIA 14, S.L.U. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Pisuerga”, de 5 MW, en la subestación Renedo 45kV.

¹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado:

RS IBERIA 14, S.L.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.